



SELO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

6

ordenes à cada vna de las poblaciones sugetas à esta contribucion, para que las Justicias, y Regimiento de ellas executen el dicho Repartimiento con la equidad que prescriben las reglas precedentes, y la cobranza, y remesa à estas Arcas à los plaços, y terminos que se les prefine aperciendoles, como se les apercibe, que de no practicar el Repartimiento con dicha igualdad, y dando motivo à quejas justas se procederà contra los que faltaren à esta obligacion, por dolo, ò malicia, ò contra sus bienes à la cobranza de todo el interese del Repartimiento de los que fueren lesos, y à la imposicion de las demás penas, que por derecho se hallare: Y de no executar los Pagos à su tiempo, y plaços, sin admitirles disculpa alguna à las Justicias, de cuyo cargo es la cobranza, se procederà contra sus personas, y prision de ellas, y sus bienes à la integra satisfacion del Repartimiento. En fuerza de cuyo Auto libro el presente, para V. Por el qual, ordeno que luego, y sin la menor dilacion, que le reciba, ponga en execucion el Repartimiento en la forma que vò expressado, y consecutivamente su cobranza, de forma, que à los plaços que vàn asignados se execute la remesa deste caudal à estas Arcas, baxo de los apercibimientos, que vàn expressados. Fecho en Murcia, en onze de Mayo, mil setecientos y diez y nueve años.

*Don Vicente Carrea*  
*Salamanca*

*Juan de los Rios*  
*Juan de los Rios*

